

196

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 JUL 2020 de dos mil veinte.

Se inició la presente demanda *DIVISORIA* formulada por AURORA MARTINEZ VEGA, CARMEN ROSA MARTINEZ VEGA Y JUAN PEDRO MARTINEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ANA LUCY MARTINEZ VEGA, OSCAR MAURICIO MARTINEZ Y FRANCY KATHERINE MARTINEZ BRICEÑO. JAIRO ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, ROGER ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ, INGRID CAMILA SANCHEZ MARTINEZ hijas legítimas de MYRIAM MARTINEZ VEGA (q.e.p.d), ANA LUCY MARTINEZ VEGA, BLANCA STELLA MARTINEZ VEGA, LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA, ADRIANA MARTINEZ VEGA Y OMAR GONZALO MARTINEZ VEGA HEREROS DETERMINADOS DE AMELIA VEGA MORENO (q.e.p.d), y en contra de los herederos indeterminados de MYRIAM MARTINEZ VEGA (q.e.p.d) y AMELIA VEGA MORENO (q.e.p.d), en orden a obtener la división por venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 84 N. 77-20 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1295778.

Notificado el extremo pasivo dentro de la oportunidad debida, se constata que en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, no se formuló ni se presentó una verdadera oposición que ameritara imprimirle un trámite especial ni se alegó pacto de indivisión, ni reconocimiento de mejoras, razón esta que obligaba al despacho a decretar la venta solicitada como lo establece el art. 409 del C. G. del P. Y lo anterior se fundamenta aun más en el hecho que no se aportó el dictamen pericial en orden a contradecir la experticia allegada con la demanda, por la cual no habrá reconocimiento sobre las mismas y se tendrá como valor el dado por el perito.

Señala el art. 409 del C. G. de P, que el Juez decretará la división en la forma solicitada siempre y cuando el demandado no alegue pacto de indivisión.

Evidenciada las circunstancias antes referidas, el Juzgado con fundamento en el art. 411 del C. G. de P, dispone:

1. *Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto de división.*

2.- *Decrétese el secuestro del inmueble objeto de división ubicado en la carrera 84 N. 77-20 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1295778. Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de oralidad que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Librese despacho.*

Nombrase como secuestre a Lexcon Ltda. de la lista de auxiliares a quien el comisionado le comunicará su designación.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de Mayo de 2018

Se inició la presente demanda DIVISORIA formulada por AURORA MARTINEZ VEGA, CARMEN ROSA MARTINEZ VEGA Y JUAN PEDRO MARTINEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ANA LUCY MARTINEZ VEGA, OSCAR MAURICIO MARTINEZ Y FRANCY KATHERINE MARTINEZ BRICEÑO, JAIRO ANDRÉS SANCHEZ MARTINEZ, ROGER ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ, IVORID CAMILA SANCHEZ MARTINEZ para las legítimas de MYRIAM MARTINEZ VEGA (p.p.d.), ANA LUCY MARTINEZ VEGA, BLANCA ESTELA MARTINEZ VEGA, LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA, ADRIANA MARTINEZ VEGA Y OMAR GONZALEZ MARTINEZ HEREROS DETERMINADOS DE AMELIA VEGA MORENO (p.p.d.) y en contra de los herederos indeterminados de MYRIAM MARTINEZ VEGA (p.p.d.) y AMELIA VEGA MORENO (p.p.d.), en orden a obtener la división por partes en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M 77-30 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1292778

Motivado el extremo pasivo dentro de la oportunidad debida, se considera que en el escrito conativo de la contestación de la demanda no se formuló ni se presentó una verdadera oposición que amerite intervenir en trámite especial ni se allegó prueba de inexistencia ni reconocimiento de mejoras, razón por la cual se obliga al despacho a desahogar la venta solicitada como lo establece el art. 409 del C. G. del P. Lo anterior se fundamenta en que más en el hecho que no se aportó el dictamen pericial en orden a contestar la experticia allegada con la demanda, por la cual no habrá reconocimiento sobre las mejoras y se tendrá como valor el dado por el perito

Señala el art. 409 del C. G. del P. que el juez decretará la división en la forma solicitada siempre y cuando el demandado no alegue pacto de indivisión.

Evidenciada las circunstancias antes referidas, el juzgado con fundamento en el art. 411 del C. G. del P. dispone:

1. Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto de división.
 2. Decretar el secuestro del inmueble objeto de división ubicado en la carrera 84 M 77-30 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1292778. Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto a quien se le libere despacho concurrido con los insertos y anexos pertinentes. Librese despacho.
- Monstrase como secrete a _____ de la lista de auxiliares a quien el comisionado le comunicará su designación.

177

Proceso No. 2018-502

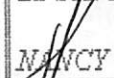
3.- No acceder el reconocimiento de mejoras, por cuanto al tenor del art. 412 del C. G. del P., no se aportó el dictamen sobre su valor.

4.- Téngase para todos los efectos como valor del bien inmueble objeto de división y determinado en la experticia allegada con la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
18 hoy
14 JUL 2020
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Señores
LEXCONT LTDA.
Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520180050200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **jueves 9 de julio de 2020**
En el proceso No: **11001310301520180050200**

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)